

3. REGULADORAS ESPECÍFICAS

NORMAS

Anexo 3.1. Normas reguladoras de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social y/o Urgencia Social

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, recoge las llamadas prestaciones complementarias y dispone lo siguiente:

“1. Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.

“2. Estas Prestaciones Complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural. Son las siguientes:

- a) Ayudas de Emergencia Social.*
- b) Ayudas Económicas Familiares.*
- c) Otras ayudas que pudieran establecerse.*

“3. Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

“4. Se consideran Ayudas Económicas Familiares aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Estas ayudas implicarán una intervención social complementaria”.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 42.2, establece unas prestaciones mínimas ampliables en el Catálogo a que alude: *“el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, estarán: (...) d) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social. (...)”*

Las “Ayudas de Emergencia Social” son prestaciones mínimas que reconoce el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo otorgamiento se excluye del régimen propio de las subvenciones, pues de acuerdo con el concepto que de subvención contempla el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, la situación objeto de este tipo de ayuda no tiene *“por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por su parte, el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social señala:

“1. La acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprenderá:

- a) La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo.*

- *b) La recuperación profesional, cuya procedencia se aprecie en cualquiera de los casos que se mencionan en la letra anterior.*
- *c) Las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; nacimiento y cuidado de menor; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; ejercicio corresponsable del cuidado del lactante; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; incapacidad permanente contributiva e invalidez no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; protección por cese de actividad; pensión de viudedad; prestación temporal de viudedad; pensión de orfandad; prestación de orfandad; pensión en favor de familiares; subsidio en favor de familiares; auxilio por defunción; indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional; ingreso mínimo vital, así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio competente.*
- *d) Las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en sus modalidades contributiva y no contributiva.]*
- *e) Las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de formación y rehabilitación de personas con discapacidad y de asistencia a las personas mayores, así como en aquellas otras materias en que se considere conveniente.*

2. Igualmente, y como complemento de las prestaciones comprendidas en el apartado anterior, podrán otorgarse los beneficios de la asistencia social.

(...)

Es decir, la acción protectora de la Seguridad Social incluye, con carácter de complemento “los beneficios de la asistencia social”. En este sentido, el Capítulo IV del Título I del citado texto refundido (artículos 63, 64 y 65), regula la asistencia social de la seguridad social.

A tenor de esta regulación normativa, podemos afirmar que estamos ante un mecanismo de protección integrado, con carácter complementario, dentro de la Seguridad Social, y con ello, excluido del ámbito de las subvenciones.

Finalmente la prestación social de Ayudas de Emergencia Social, aparece recogida en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales aprobado el 16 de enero de 2013 por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno de España. Este Catálogo reúne en un único documento las prestaciones a las que podrían acceder las personas en el conjunto del territorio estatal, estableciéndose asimismo unos principios de calidad y buen uso comunes.

NORMATIVA REGULADORA:

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Catálogo de Referencia de Servicios Sociales aprobado el 16 de enero de 2013 por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y atención a la Dependencia, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno de España

2. OBJETO

El presente documento tiene por objeto regular la prestación social económica de Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social concedidas por la Diputación de Sevilla a los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia, como prestación complementaria dentro del Sistema Público de Servicios Sociales Comunitarios.

3. DEFINICIÓN

Son consideradas prestaciones económicas complementarias, de carácter urgente o coyuntural, definidas como prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez (Art. 7 del Decreto 11/1992, del 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios).

En virtud del art. 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

4. DESTINATARIOS

Personas y/o familias residentes en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Sevilla, que se encuentren en una situación coyuntural de crisis sobrevenida, careciendo de recursos económicos suficientes y de los medios necesarios para hacer frente a las necesidades básicas existentes, que de no atenderlas podrían derivar en otros problemas mayores o incluso en situaciones de marginación y exclusión social.

5. TIPOLOGÍA Y NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES

Prestaciones Sociales de carácter económico, de pago único, destinadas a la atención inmediata mediante apoyo económico a las personas, familias o unidades de convivencia, para la superación de diferentes coyunturas en situaciones de urgencia y emergencia social.

Los conceptos solicitados han de hacer referencia a alguna necesidad básica existente en el momento de entregar la solicitud, no contemplándose necesidades ya resueltas. No se aceptarán solicitudes para el pago de multas, sanciones, impuestos o tasas, así como otros conceptos que no constituyan necesidades básicas a ser cubiertas.

Conceptos objeto de la prestación:

- 5.1. Deuda contraída con la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando la persona solicitante pueda ser beneficiaria de alguna prestación básica para la supervivencia de la unidad familiar, una vez quede saldada la deuda.
- 5.2. Deudas o pagos relacionados con la vivienda:
 - 5.2.1. Deudas de hipoteca, préstamo o alquiler que sirva para prevenir la pérdida de la misma.
 - 5.2.2. Alquiler o alojamiento alternativo temporal cuando por causa mayor, la persona o unidad convivencial carezca de vivienda o no sea posible la permanencia en su domicilio habitual, y no cuenten con recursos propios o familiares suficientes.

- 5.2.3. Incendio, inundaciones, catástrofes naturales: Conceptos en enseres, arreglos de la vivienda u obra puntual siempre que no exista seguro de hogar que cubra los daños ocasionados.
- 5.2.4. Compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.
- 5.2.5. Obra puntual de vivienda: Sólo se valorarán solicitudes de obra puntual de vivienda en el caso de que existan graves deficiencias que afecten a la habitabilidad/seguridad de la vivienda, no siendo posible subvencionar obras de rehabilitación integral de vivienda, ni obras puntuales que no afecten a la habitabilidad.
- 5.2.6. Obra de adaptación en materia de accesibilidad y adecuación funcional, cuando haya miembros en la unidad familiar que su estado de salud y/o discapacidad precise dicha adaptación.
- 5.3. Necesidades relacionadas con la salud y/o protección:
 - 5.3.1. Gastos de desplazamiento no cubiertos, por asistencia a hospitales para tratamientos de enfermedades graves, o relacionados con la protección de la persona beneficiaria u otros debidamente justificados en el informe técnico.
 - 5.3.2. Aparatos, gastos farmacéuticos o tratamientos especializados debidamente acreditados, como ortopédicos, oftalmológico, odontológico, etc., siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria y vengán acompañados de informe de prescripción médica.
- 5.4. Otras necesidades básicas: Deudas o pagos de energía eléctrica, agua, gas, alimentación, escolares, sepelio, etc.

En el caso de que el objeto sea obras de vivienda, debe garantizarse que con la prestación económica concedida, las obras quedarán terminadas y la vivienda habitable. Cuando el importe de la obra a realizar supere el máximo de la prestación, debe quedar acreditado en el expediente quién asumirá el resto del coste para que sea finalizada. Sólo serán sufragadas obras cuando no exista seguro de hogar contratado que cubra los gastos de las deficiencias de habitabilidad y salubridad existentes. Se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades establecido en el apartado 9.

En unidades familiares donde existan miembros menores de edad, cuando se cumplan todos los requisitos para ser beneficiarios de las Ayudas Económicas Familiares reguladas en la Orden de 10 de octubre de 2013, modificada por la Orden 5 de diciembre de 2017, y el concepto solicitado esté contemplado en dichas ayudas, se priorizará la cobertura de la necesidad existente por esta vía.

Es necesario que el/la trabajador/a social de referencia del caso realice la valoración de la situación en el informe social, con diagnóstico y propuesta favorable de concesión de la prestación económica.

6. REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN

Podrán ser beneficiarias de las prestaciones económicas de Emergencia y/o Urgencia Social todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 6.1. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- 6.2. Ser mayor de 18 años, estar emancipado legalmente o haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. Podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores

que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

- 6.3. Empadronamiento y residencia habitual de la persona solicitante de al menos un año en el municipio menor de 20.000 habitantes de la provincia de Sevilla desde el que se solicita la ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito, cuenten con circunstancias excepcionales de emergencia debidamente justificadas, así como los casos de violencia de género con orden de alejamiento en vigor y personas refugiadas o con asilo político.
- 6.4. Pertenecer a una unidad familiar en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), actualizado cada año por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado:
- Familias de 1 solo miembro hasta 1,5 veces IPREM
 - Familias de 2 miembros hasta 1,75 veces IPREM
 - Familias de 3 ó 4 miembros hasta 2 veces IPREM
 - Familias de 5 ó más miembros hasta 2,5 veces IPREM

Para la valoración de la capacidad económica de la unidad familiar se tendrán en cuenta los ingresos de los últimos seis meses y se consideran ingresos computables de la persona solicitante y/o unidad familiar las pensiones, prestaciones, subsidios, salarios, ayudas sociales, así como otros ingresos de cualquier concepto.

A los efectos de este Programa, se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

En la valoración de las solicitudes, será tenida en cuenta la existencia de los siguientes criterios:

- Familias con algunos de sus miembros con enfermedad grave, reconocimiento de la situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%.
- Personas mayores de 65 años con unos ingresos mínimos, que vivan solas o con otras personas mayores, en situación de discapacidad y/o dependencia.
- Familias numerosas, monoparentales/ monomarentales y/o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores.
- Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia, así como existencia de otro tipo de dinámicas disfuncionales.
- Dificultades y/o carencias en formación e inserción laboral, situación de desempleo y/o precariedad laboral de los miembros adultos de la unidad familiar.
- Situación crónica de carencia y/o insuficiencia en los ingresos de la unidad familiar.
- Falta o insuficiencia de una red sólida de apoyo familiar y social.

7. CUANTÍAS DE LAS PRESTACIONES Y APORTACIÓN MUNICIPAL

La cuantía por solicitud se ajustará a la necesidad planteada estableciéndose un límite máximo de aportación de Diputación en función del número de habitantes del municipio, así como una aportación mínima por parte de los ayuntamientos, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº de habitantes	Mínimo de aportación municipal	Máximo de aportación de Diputación	Total de la ayuda
Hasta 999	0 % = 0,00 €	100 % = 2.500,00 €	2.500,00 €
De 1.000 a 4.999	5 % = 125,00 €	95 % = 2.375,00 €	2.500,00 €
De 5.000 a 9.999	10 % = 250,00 €	90 % = 2.250,00 €	2.500,00 €

Más de 10.000	20 % = 500,00 €	80 % = 2.000,00 €	2.500,00 €
---------------	-----------------	-------------------	------------

8. PROCEDIMIENTO

8.1. Solicitud

Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. Se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento y evaluación, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad.

De este modo, la tramitación de las solicitudes se llevará a cabo desde los Servicios Sociales Comunitarios y concretamente por parte del/la trabajador/a social de referencia, con el respaldo y apoyo de los representantes municipales.

La solicitud podrá iniciarse a instancia de la/s persona/s interesada/s o por el órgano competente-representante municipal; en cualquier caso debe ser respaldado por éste último.

- a) Procedimiento a instancia de la/s persona/s interesada/s: Todas las personas y/o unidades familiares que cumplan los requisitos podrán dirigirse a los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento a través del Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento.
- b) Procedimiento a instancia del órgano competente: Lo podrá iniciar el órgano competente del municipio a través de los Servicios Sociales Comunitarios, por propia iniciativa o a petición razonada de otros órganos o servicios especializados.

El/la trabajador/a social de referencia del caso elaborará un informe social (anexo 2), donde se recogerá una descripción y valoración detallada de la situación personal, familiar, social y económica, propuesta del concepto y cuantía de la necesidad de prestación económica, así como derivaciones y ayudas de otras administraciones.

El Informe social firmado por el/la trabajador/a social se enviará junto con la solicitud firmada por el/la Sr/a Alcalde/esa o Concejal/a Delegado/a (anexo 1), y el resto de la documentación por registro electrónico dirigido al Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Sevilla.

Documentación actualizada de la persona/familia solicitante que ha de acompañar la solicitud:

- Certificado de empadronamiento histórico colectivo. En el caso de que exista alguna persona empadronada que no resida en el domicilio, habrá que aportar Certificado de Convivencia emitido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Justificantes laborales-económicos de todos los miembros en edad laboral/ adultos: Informe de Vida Laboral, nóminas de los últimos seis meses, certificado de pensiones, certificado del SEPE de percepción de prestación o subsidio por desempleo, declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), certificado de otras ayudas sociales concedidas por administraciones públicas, etc., que perciban cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente. O en su defecto, Declaración Expresa Responsable de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar que han percibido en los últimos seis meses.
- Justificantes del concepto solicitado para la prestación:

- Bancarios: En los casos de deudas de hipoteca o préstamo que sirva para prevenir la pérdida de la vivienda habitual, habrá de presentarse los siguientes documentos según el caso: justificante del Banco o entidad mediadora especificando la cuantía total de la hipoteca pendiente de saldar; la cantidad de la mensualidad establecida en la hipoteca o préstamo; la cantidad de la deuda acumulada por impago de las mensualidades. En los casos de mediación, documento donde conste el acuerdo con la cantidad que ha de cubrirse a través de la ayuda para saldar deuda, evitar el desahucio o revisar las mensualidades; Cuando exista procedimiento judicial de desahucio, demanda judicial, notificación del lanzamiento y/o diligencia del proceso judicial.
- Alquiler de vivienda: Contrato de arrendamiento; Certificado de deuda firmado por el/la propietario/a donde conste la dirección, nombre de la persona inquilina, el precio de la mensualidad, meses que debe y la cantidad total de la deuda. Cuando exista procedimiento judicial de desahucio o proceso de mediación iniciado, documentación señalada en el punto anterior, según el caso.
- Deudas con la Seguridad social: Documento de pago de deudas en vía de apremio o Informe de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social donde conste el total de la deuda a ingresar, emitido por la Tesorería general de la Seguridad Social,
- Suministros mínimos: Certificado emitido por la empresa suministradora de energía eléctrica, agua o gas donde conste el total de la deuda y periodos impagados; o bien cada una de las facturas pendientes de pago.
- Los presupuestos o facturas de empresas han de indicar el concepto, la cuantía, la persona compradora, con fecha, sello/firma y NIF del autónomo/empresa.
- Tratamiento médico/ odontológico/ farmacológico: Prescripción médica o informe de facultativo donde conste la necesidad del tratamiento especializado; Presupuesto detallado de clínica o centro médico.
- Gastos por desplazamiento: Cuando para los desplazamientos se utilice vehículo particular, en el informe social deberá quedar reflejado el origen y destino del desplazamiento, número de kilómetros a realizar así como el coste. En el caso de que se trate de temas relacionados con la salud, informe médico y certificado de asistencia a citas médicas.
- Sepelio: Certificado de defunción emitido por el Registro Civil; Factura de la empresa funeraria.
- Incendio/inundación: Certificado de los Bomberos o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, indicando dirección y fecha del siniestro. Seguro de hogar si existiese o en su defecto, declaración responsable indicando que no existe seguro que cubra los daños ocasionados. Presupuesto detallado de los enseres, muebles, reparaciones a realizar, o en el caso de obra puntual, lo que sigue a continuación.
- Obras:
 - Informe de técnico del Área de Urbanismo del Ayuntamiento donde se detallen los siguientes datos: características de la vivienda (dirección, propiedad, nº de catastro, m², antigüedad), concepto y características de las obras; presupuesto de ejecución; viabilidad de la ayuda (indicar que la obra se podrá completar con la ayuda económica resultando una vivienda que cumpla las condiciones de habitabilidad); periodo previsto de ejecución; y fotografías anexas con el estado de las dependencias o estructuras sobre las que se pretende actuar.
 - Presupuesto detallado de la obra con conceptos, cuantía, persona solicitante del presupuesto, fecha, sello/ firma y NIF del autónomo/ empresa.

- En el Informe Social será necesario indicar si existe seguro de hogar contratado que cubra los gastos de las deficiencias de habitabilidad y salubridad existentes.
- Cuando el coste total del concepto/ presupuesto presentado sea superior al máximo de la ayuda económica que se puede conceder, es necesario presentar un compromiso firmado de participación económica que garantice que la necesidad para la cual se concede la prestación económica va a quedar cubierta, alcanzando el importe total y cumpliendo así la finalidad de dicha ayuda. Esta aportación económica puede ser por parte de la persona solicitante, de algún familiar o red de apoyo, Ayuntamiento, entidad social, etc.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación de emergencia social.

8.2. Tramitación

Desde el Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla se gestionarán las solicitudes. En el caso de ésta fuera incompleta o insuficiente, el/la técnico/a requerirá a Servicios Sociales Comunitarios mediante registro electrónico la misma, concediéndose un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para que subsanen y presenten la documentación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida la petición, en virtud de lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez completos los expedientes, analizada y valorada la solicitud por el/la profesional responsable del Programa, se elevará propuesta de Resolución de concesión o denegación de la prestación económica, estableciendo en su caso condiciones de la misma.

8.3. Resolución

El/la Diputado/a del Área de Cohesión Social e Igualdad resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la prestación económica, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.

En las resoluciones se indicará el plazo de ejecución y justificación, iniciándose los plazos desde el momento en el que se hace efectivo el pago de la prestación económica al Ayuntamiento.

8.4. Ejecución

El plazo de ejecución de la prestación económica será de tres meses a contar desde el abono de la misma, pudiendo acordarse un plazo superior en los supuestos en que, previa valoración por los Servicios Sociales Comunitarios, se considere necesario, particularmente en las prestaciones destinadas a la realización de obras.

La prestación económica habrá de ejecutarse dentro del plazo indicado en la Resolución respetando la persona destinataria, el concepto y cuantía aprobados en la misma.

Cuando no sea posible finalizar la ejecución de la prestación dentro del plazo indicado en la Resolución, habrá de solicitarse con un mínimo de antelación de 30 días a la finalización del plazo, la ampliación del periodo de ejecución. Para ello se enviará Informe Social argumentando la necesidad de prórroga y solicitud firmada por el/la Sr/a Alcalde/esa o Concejala/a Delegado/a, dirigido al Área de Cohesión Social e Igualdad. La ampliación no se podrá conceder por más de la mitad del plazo resuelto inicialmente.

En el caso de solicitudes de reformulación de la prestación concedida, ha de enviarse igualmente Informe Social argumentando la necesidad de cambio en el concepto, cantidad y/o

titular de la prestación aprobado por Resolución, junto con la Solicitud firmada por el/la Sr/a Alcalde/esa o Concejal/a Delegado/a, dirigido al Área de Diputación competente.

8.5. Justificación

La prestación habrá de aplicarse al fin para el que se especifica en la Resolución, debiendo justificarse ante el Área competente en materia de Servicios Sociales, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, debiendo presentar Certificado de Intervención de que la cantidad recibida ha sido utilizada para los fines que motivaron su concesión, relacionando los gastos realizados y pagados en ejecución del programa. (Anexo 5.1.1. PLAN)

En caso de prestaciones económicas para la ejecución de obra, se añadirá Informe técnico del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento sobre la realización íntegra de la misma.

Cuando el importe del concepto sea superior al máximo posible de la prestación y existe un compromiso de aportación económica por parte de la persona solicitante, familiar, etc., será necesario justificar el total del importe, para garantizar que la prestación ha cumplido la finalidad para la cual ha sido concedida.

9. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y DENEGACIÓN

Quedan excluidas del régimen establecido por el presente documento las prestaciones económicas concedidas para familias con menores en riesgo y/o con menores sin acumulación de riesgo que necesitan prestaciones periódicas o únicas procedentes de otros programas gestionados desde el mismo Área de la Diputación y otras ayudas económicas de las demás administraciones públicas que se declaren incompatibles entre sí.

Estos conceptos serán incompatibles con otras ayudas económicas o de servicios que corresponda por derecho a la persona usuaria procedente de la Administración Estatal, Autonómica o Local relacionadas con las áreas de: Salud, Educación, Empleo, Urbanismo, Vivienda o Servicios Sociales.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- 9.1. No cumplir con los requisitos para la prestación.
- 9.2. Que la prestación sea competencia de otros organismos públicos.
- 9.3. Que en el momento de la solicitud no exista crédito presupuestario suficiente para la atención de la solicitud.
- 9.4. Solicitudes que pese a que cumplan los requisitos establecidos, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:
 - 9.4.1. Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
 - 9.4.2. Que no se trate de una situación de emergencia y/o urgencia social tal y como queda definida en las presentes normas de funcionamiento del programa.
 - 9.4.3. No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
 - 9.4.4. La actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.
 - 9.4.5. No haber justificado la percepción de prestaciones concedidas anteriormente y habiendo expirado el plazo para la justificación.

En el caso de no presentarse en plazo la documentación requerida por la Diputación, se considerará por desistida en su solicitud.

10. FINANCIACIÓN

La dotación económica para la concesión de estas prestaciones se establecerá en los créditos anuales que a tal fin se consignen en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio, con cargo a la partida específica asignada al Programa de Prestaciones Económicas de Emergencia y/o Urgencia Social o en partida global de los Servicios Sociales Comunitarios.

11. ANEXOS

Anexo 1. Solicitud

Anexo 2. Informe social

Anexo 3. Justificación (Anexo 5.1.1. PLAN)

